



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de febrero del 2007  
No. 27

## SECRETARIA DE FINANZAS

### SUMARIO:

POLITICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO DE MEXICO.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE FINANZAS

Osvaldo Santín Quiroz, Subsecretario de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con las facultades que me confieren los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos legales en vigor, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; y, con las Cláusulas SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, NOVENA, DÉCIMA fracción I y DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de enero de 2007 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 23 de enero de 2007, artículos 27 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente; 1, 3, 15, 19 fracción II, 24 fracciones I, II, III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en vigor; 1, 5, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; en relación con los artículos 3 fracción I, 4 fracción II y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de julio de 2006, vigente a partir de la fecha de su publicación y

#### C o n s i d e r a n d o

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y el Gaceta del Gobierno del Estado de México del 23 de enero de 2007.

Que en este contexto, en fecha 31 de diciembre de 2003, se modificó el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionando a la fracción VI un último párrafo, en el que se faculta a las entidades federativas para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para el cobro del impuesto referido; del mismo modo, el 1° de enero de 2004, entraron en vigor diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, pagarán este impuesto mediante una estimativa del valor de las actividades, que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, siempre y cuando dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos.

Que con fecha 8 de diciembre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", facultando al Estado para establecer a los pequeños contribuyentes, con actividades gravables del impuesto sobre la renta y al valor agregado en esta entidad federativa, una cuota bimestral, fija e integrada, aplicable para todo el ejercicio.

Que en fecha 31 de marzo de 2006 aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas al capítulo 5.8 denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" para quedar como "Pago de IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes", que comprende las reglas correspondientes.

En mérito de lo expuesto y con la intención de facilitar al contribuyente de este régimen, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre todo de otorgarle certeza jurídica, se establece un esquema optativo para recaudar en una sola cuota fija que se pagará por todo el año en relación con el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes, de conformidad con las consideraciones jurídicas que anteceden, atento a ello se emiten las siguientes:

**POLÍTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO:**

**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS):**

El régimen de pequeños contribuyentes es una opción para cumplir con el entero del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por parte de las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 137 Título IV, Capítulo II, Sección III de la ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**I. SUJETOS:**

Son sujetos de este régimen, las **personas físicas con actividades empresariales** (comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas) que enajenen bienes o presten servicios y que sus **ingresos** en el año anterior no excedan de **2 millones de pesos**.

Es decir quienes se sitúen en las condiciones que enseguida se indican:

**Personas físicas**

- Que realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.
- Vendan las mercancías o presten los servicios únicamente al público en general.
- Que en el ejercicio de 2006, hayan obtenido ingresos de hasta 2 millones de pesos por las actividades citadas.
- Personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de 2 millones de pesos, quienes podrán elegir la opción tributaria de este régimen.
- Personas físicas que no requieran expedir facturas

No pueden tributar en este régimen quienes realicen actividades por comisión, mediación, representación, correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

**II. REQUISITOS A CUMPLIR PARA INSCRIBIRSE COMO REPECOS**

**Presentar:**

- Formato.
- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional).
- Clave Única de Registro de Población.
- Comprobante de domicilio, pudiendo ser: Estado de cuenta bancario, recibo de luz, teléfono, con no más de dos meses de antigüedad, de agua, predial, del año en curso, constancia de residencia, expedida por la autoridad competente dentro del Estado de México.
- Croquis de ubicación de la negociación.

Para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las personas físicas deberán presentar en cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación de la entidad los documentos que se detallaron con antelación.

Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y copia, en el entendido de que los originales se les devolverán, previo cotejo de los mismos, ya que sólo servirá para cotejo pues la copia que se integre al expediente deberá contener el texto de cotejado.

Los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección III del Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos gravables en el territorio del Estado de México, podrán optar por realizar el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, mediante una cuota fija integrada.

### III. FORMA DE TRIBUTAR POR PARTE DE ESTOS CONTRIBUYENTES:

El cumplimiento de sus obligaciones fiscales pueden hacerlo de la siguiente manera:

En términos de lo dispuesto en el Decreto del 8 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, a través de la **Cuota fija integrada** como a continuación se indica:

Cuota fija	Impuestos	Observaciones
Cuota integrada	Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en una sola cuota de manera fácil y sencilla. Se realiza el pago con base en los ingresos bimestrales y la actividad que realiza.

Para determinar la cuota fija integrada de pago, se efectuará lo siguiente:

- Los contribuyentes podrán realizar su trámite a través de la página del portal electrónico de pagos del Gobierno del Estado de México ([www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx)) cuando ésta se encuentre habilitada, o bien presentarse en cualquier administración de rentas o centro estatal de recaudación de la entidad donde firmará su carta de adhesión en donde acepte pagar el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta mediante la opción de pagar por cuota fija integrada, manifestando sus ingresos estimados a percibir durante el ejercicio de 2007.
- El importe de ingresos estimado anual se dividirá entre 6 para conocer el ingreso bimestral estimado.
- Para lo anterior, esta autoridad fiscal da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada bimestral:

**Tabla de rangos para pequeños contribuyentes 2007**

Base mínima (\$)	Base máxima (\$)	A	B
0	8,000	100	50
8,000	13,000	150	100
13,000	16,000	250	150
16,000	20,000	400	250
20,000	25,000	550	400
25,000	32,000	750	550
32,000	40,000	1,050	750
40,000	51,000	1,350	1,000
51,000	64,000	1,950	1,450
64,000	81,000	2,650	1,900
81,000	102,000	3,500	2,550
102,000	129,000	4,850	3,450
129,000	163,000	6,650	4,650
163,000	206,000	9,000	6,200
206,000	260,000	13,150	8,800
260,000	328,000	18,900	12,250
328,000	333,333	26,200	16,300

- Personas físicas, cuya prestación de servicios o enajenaciones de mercancías gravados de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Personas físicas, cuya prestación de servicios o enajenación de bienes están exentos o bien se aplique la tasa 0% de acuerdo a lo previsto en los artículos 9, 15 y 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### IV. BENEFICIOS Y FACILIDADES DE LAS QUE GOZARÁN QUIENES OPTEN POR TRIBUTAR DE ACUERDO A LA TABLA DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA:

Se relevarán de las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro de sus ingresos diarios,
- Efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado,
- Presentar la declaración Informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior,
- Entregar a sus clientes copia de las notas de las ventas y conservar originales de las mismas, previstas en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta 100 pesos.

Además tendrán como beneficio, que el entero de las contribuciones a su cargo, lo realicen de manera bimestral, y gocen de la exención del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de locales comerciales en las plazas que establezcan mediante programas gubernamentales para reubicar a los pequeños comerciantes que realicen su actividad en la vía pública.

## V. FECHAS Y FORMAS DE PAGO:

- V.1. Los pagos serán bimestrales y definitivos, los cuales se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del bimestre que corresponda.
- V.2. El talonario de pagos bimestrales correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, se les entregará en ese momento en forma gratuita.
- V.3. Los pagos deberán ser enterados en las instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito o bien vía Internet y no será necesario regresar a la oficina recaudadora hasta el siguiente año.
- V.4. Para el caso de realizar pagos después de la fecha de vencimiento, los contribuyentes deberán adicionar al importe de la cuota fija integrada con el importe de la actualización y recargos que correspondan. En tal caso podrán llamar al teléfono gratuito del Centro de Atención Telefónica 01800-696-96-96, para conocer dicho importe o bien, acudir a la Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación más cercano, a fin de obtener el importe por cada concepto, así como la orden de pago para que pueda hacer el entero en las instituciones bancarias, toda vez que en ningún caso se recibirán pagos sin haber incluido los accesorios por la falta de pago oportuno, los cuales exclusivamente serán determinados por la autoridad recaudadora.
- V.5. Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos bimestrales en una sola exhibición, es decir anual, pagando todos los bimestres en una sola exhibición.
- V.6. Cuando los ingresos que se hayan manifestado por los contribuyentes por cualquier circunstancia en cualquier tiempo del año que transcurre, fueran superiores a los declarados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad recaudadora sobre estos, debiendo realizar en el bimestre siguiente el reajuste correspondiente para que se le emita un nuevo talonario de pagos.

## VI. CUOTA ESTIMADA Y CUOTA UNICA:

- VI.1. Aquellos contribuyentes que no opten por tributar conforme a la tabla de rangos de la cuota fija integrada, lo podrán hacer de manera estimada, en términos de lo previsto en artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para esos efectos, deberán considerar que estarán obligados a: llevar el registro de sus ingresos y gastos, así como efectuar la separación de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado; presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año anterior; entregar a sus clientes copia de las notas de las ventas y conservar originales de las mismas, previstas en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta 100 pesos, como se advierte los contribuyentes quedan sujetos a cumplir con diversas obligaciones que deberán observar y cumplir en todos sus términos.

En este supuesto, tendrán que acudir a cualquier Oficina Recaudadora de la entidad a fin de manifestar su voluntad por escrito de esta opción de pago o a través de la página electrónica que se ponga a disposición en el portal de pagos del gobierno del Estado de México ([www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx))

- VI.2. Para aquellos contribuyentes que no opten por ninguna de las modalidades enunciadas, y que sus actividades están gravadas con la tasa 0% o bien exentas del Impuesto al Valor Agregado, únicamente causan el Impuesto sobre la Renta, podrán efectuar su pago de manera general de acuerdo con las disposiciones legales en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al valor Agregado, debiendo acudir a cualquier Oficina Recaudadora de la entidad a fin de manifestar su voluntad por escrito de esta opción de pago o a través de la página electrónica que se ponga a disposición en el portal de pagos del gobierno del Estado de México ([www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx))

## VII. ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL:

En aquellos casos en que, los contribuyentes no opten por alguna de las modalidades antes detalladas en el pago del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, la autoridad fiscal se reserva el derecho de ejercer las facultades de comprobación en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes políticas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete:

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ  
(RUBRICA).